

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Capítulo I. Definiciones

ARTÍCULO 1º - La presente ley tiene como objetivo la promoción y fomento de la actividad y las artes del circo en todas sus formas de manifestación a través de su estímulo y acercamiento a la sociedad en el ámbito de todo el territorio bicontinental de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º - De las artes del circo. Entiéndase por artes del circo a cualquier manifestación artística que sea expresada mediante la realización de las diferentes disciplinas circenses existentes y las que se puedan crear a futuro. A modo de enumeración sin ser restrictiva, las artes del circo se componen de:

Acrobacias: De piso: saltos acrobáticos, parada de manos (equilibrios), banquina, mano a mano, contorsión, juegos icarianos; Aparatos móviles: ruedas (Alemana y Cyr) y estructuras, monociclo, bicicleta acrobática; Acrobacia sobre elementos: palo chino, percha, equilibrios sobre elementos, barra fija; **Aéreos:** anillas, cuadro fijo, portor coreano, cuerda lisa, cuerda marina, elásticos, cintas, tela, bambú, trapecio fijo, trapecio a vuelo, Grand volant, Petit volant, trapecio washington, rueda de la muerte; **Equilibrios:** Con aparatos: alambre, blondin (cuerda floja), funambulismo, cuerda elástica, rolo, escalera; Propulsión: hamaca rusa, barra rusa, báscula, cama elástica; **Malabares o manipulación de objetos:** Malabares: aéreos, de rebotes, pendulares, sobre plano de fuerza; Manipulación de objetos: con pelotas de contact, platos, sombreros, abanicos, etc- diábolo, manipulación gráfica con las manos, sombras, antipodismo; **Magia e ilusionismo:** Magia de cercanía, Magia de salón, Grandes ilusiones; **Comicidad y actuación:** Payasas/os; Clown; Presentadoras/es; Maestras/os de ceremonia; Animadoras/es; **Excentricidades.**

Asimismo, se considera artes del circo a todas aquellas propuestas que incluyen estas diversas disciplinas que históricamente caracterizaron al circo y se fusionan con otras técnicas, generando **nuevas mixturas** que puedan surgir englobadas en espectáculos circenses.

ARTÍCULO 3º - De la actividad circense. Se considera actividad circense a:

- a) La creación y producción de obras y números circenses de Circo Tradicional o de Carpa, generalmente desarrollado por familias circenses que reproducen y transmiten estas artes de generación en generación;
- b) La creación y producción de obras y números circenses de Circo Callejero a través de las diversas representaciones de espectáculos circenses en espacios públicos (plazas, parques, anfiteatros), calle;
- c) La creación y producción de obras y números circenses de Circo-teatro, como estilo que entrecruza estos lenguajes, generalmente pensados para salas
- d) La práctica y enseñanza de artes y disciplinas circenses existentes y que puedan surgir a futuro, agrupadas en las familias mencionadas y la labor artística y pedagógica realizada por las escuelas, talleres y todos aquellos espacios de actividad circense.
- e) El Circo Social como una herramienta de trabajo comunitario tendiente a la transformación -personal y colectiva- y a la ampliación de derechos.
- f) Los Festivales, Encuentros, Convenciones, Congresos y Eventos de Circo y otras actividades asociativas y sectoriales de encuentro e intercambio.

ARTÍCULO 4º - De las personas beneficiarias de la ley. Podrán ser beneficiarios de esta ley cualquier persona física y/o jurídica que tengan relación directa con la actividad circense y esté inscrita en el Registro Nacional de la Actividad Circense.

Capítulo II. Registro Nacional de la Actividad Circense.

ARTÍCULO 5º: Créase el Registro Nacional de la Actividad Circense en la órbita de la autoridad de aplicación que el PE determine para la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de la Actividad Circense las siguientes.

- a) Personas físicas dedicadas a la interpretación; actuación; dirección; producción; gestión; formación; asistencia técnica; montaje; investigación; dramaturgia, construcción de elementos e infraestructura en Artes del Circo.
- b) Instituciones sin fines de lucro y/o cooperativas con personería jurídica y que tengan finalidades ligadas a la cultura en su objeto social.
- c) PYMES o MIPYMES que desarrollen sus actividades en el marco de las diferentes áreas de la actividad circense definidas en el artículo 2 de la presente y que cuenten con domicilio y residencia habitual en el país.

- d) Las personas jurídicas privadas con fines de lucro, excepto Sociedades Anónimas en los términos de la ley 19.550 o filiales y sucursales de Sociedades Comerciales con casa matriz en el extranjero, cuyo objeto social comprenda actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o productos y servicios culturales y se ajuste a los requisitos de la presente ley;

La inscripción en el registro se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición, sin examen.

ARTÍCULO 7º: Son requisitos para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de la Actividad Circense las siguientes:

- a) Personas físicas: ser de nacionalidad argentina, o residentes con una antigüedad mayor a 2 años, y mayores de 18 años.
- b) Instituciones sin fines de lucro y cooperativas: Acta de autoridades vigente, Estatuto social, inscripción ante el organismo regulador pertinente, comprobante de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- c) Personas jurídicas con fines de lucro: que cumplan con todas las normativas laborales y fiscales vigentes, especialmente en lo relacionado al registro y a seguridad de las personas trabajadoras a su cargo.

Capítulo III. Consejo Federal de la Actividad Circense

ARTÍCULO 8º: Créase el Consejo Federal de la Actividad Circense.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Federal de la Actividad Circense estará integrado por un representante del PE designado por la autoridad de aplicación, 6 representantes por el Consejo Federal de Cultura (uno por cada región cultural del país), 1 representante del fondo nacional de las artes, 1 representante por el Instituto Nacional del Teatro y 6 representantes de las personas trabajadoras del circo (uno por cada sector de actividad).

ARTÍCULO 10º: La participación en el Consejo Federal de la Artes del Circo será ad honorem. Los miembros que se integren como representantes de las personas trabajadoras del circo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo, y deberán estar inscritas en el Registro Nacional de la Actividad Circense y ser elegidas mediante concurso de oposición y antecedentes y el voto de sus pares que se encuentren inscritas en el mismo registro. Para la primera conformación, y por el plazo de un año, el Consejo podrá constituirse con representantes de las personas trabajadoras a partir de un concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 11°: El Consejo Federal de Artes del Circo tendrá como función elaborar, en articulación con la autoridad de aplicación, el Plan Nacional de Fomento y Protección a la Actividad Circense, y dar seguimiento a la implementación de todas sus acciones.

Capítulo IV. Circuito Argentino de Artes del Circo

ARTÍCULO 12° - Créase el Circuito Argentino de Artes del Circo con el objetivo de fomentar la circulación y difusión a nivel provincial, regional y nacional de actividades circenses.

ARTÍCULO 13° - Podrán participar como sede del Circuito Argentino de Artes del Circo los espacios culturales inscriptos en el Registro Nacional de Artes Circenses.

ARTÍCULO 14° - La programación del Circuito Argentino de Artes del Circo deberá respetar criterios de equidad de género, diversidad disciplinar, representación territorial y promover el diálogo intergeneracional entre propuestas de mayor y menor trayectoria.

ARTÍCULO 15° - La autoridad de aplicación podrá generar convenios con las provincias, municipios y con la Agencia Administración de Bienes del Estado para poder sumar espacios públicos que sean incorporados al Circuito Argentino de Artes del Circo.

ARTÍCULO 16° - Créase el **Festival Nacional de Circo** a realizarse anualmente el 6 de octubre para visibilizar el Circo en todas sus formas y estilos artísticos. El mismo se realizará de modo rotativo en las diferentes regiones/provincias del país y deberá incluir en su programación los criterios definidos en el artículo 13° de la presente ley.

Capítulo V. Plan Nacional de Fomento y Protección a la Actividad Circense

ARTÍCULO 17° Créase el Plan Nacional de Fomento y Protección a la Actividad Circense.

ARTÍCULO 18° La autoridad de aplicación deberá elaborar, en articulación con el Consejo Federal de Actividad Circense, y en un lapso no mayor a 180 días, las bases del Plan Nacional de Fomento y protección a la actividad circense contemplando las siguientes acciones.

- a) Promover, fomentar y estimular la actividad circense en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en esta ley;
- b) Otorgar apoyos económicos y financieros en relación a la actividad circense en todo el territorio de la República Argentina;

- c) Implementar y gestionar un Registro Nacional de la Actividad Circense, como base de datos de artistas, grupos, docentes, infraestructura y operadores estables y/o itinerantes del Circo, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que pudiera surgir en el futuro;
- d) Proteger y promover la actividad circense generando circuitos estables para la programación a nivel federal, favoreciendo la articulación de las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de la Actividad Circense con las diferentes Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para facilitar el desarrollo de sus actividades;
- e) Fomentar la preservación de la memoria y el patrimonio circense nacional;
- f) Contribuir a la enseñanza, formación y perfeccionamiento de la actividad circense;
- g) Propiciar la profesionalización de las artes y las actividades circenses a través del fomento a la experimentación, investigación y creación circense, como así también a través de asesoramiento y capacitación para la regularización jurídica y contable de las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de la Actividad Circense;
- h) Fomentar actividades culturales y sociales de carácter circense que favorezcan la transformación y la inclusión social;
- i) Promover de modo transversal a todas sus funciones la incorporación de una perspectiva de género inclusiva de las mujeres y las disidencias en el circo;

ARTÍCULO 19° - Podrán obtener subsidios, apoyos económicos y becas las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de la Actividad Circense, que presenten proyectos de actividad circense dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Montaje, movilidad, traslado, instalación y mantenimiento de carpas de circo e infraestructura circense en todo el país.
2. Apertura, sostenimiento, preservación y mantenimiento de espacios para el desarrollo de las actividades circenses
3. Proyectos de residencia, ensayo y creación para la generación de espectáculos de circo con sus necesidades técnicas.

4. Fomento para la realización de estudios e investigaciones artísticas, pedagógicas, científicas e históricas relacionados con la actividad circense.
5. Creación de espectáculos de artes del circo en cualquiera de las disciplinas previstas en el art. 2 y/o en los sectores descritos en el art.3 de la presente ley.
6. Proyectos productivos para la creación de elementos de circo tradicionales y no convencionales.
7. Movilidad nacional e internacional de artistas, compañías y personas dedicadas a la actividad circense en todo el territorio nacional.
8. Actividades de formación relacionadas a la actividad circense.
9. Proyectos culturales comunitarios que utilicen las artes del circo para favorecer la inclusión social y el desarrollo sociocomunitario.
10. Encuentros, congresos, convenciones y festivales de artes del circo.

Fundamentos,

Señor Presidente,

El circo es un arte popular milenario; que conjuga lenguajes, desafía reglas, juega con los límites, el asombro, la proeza, la poética y la política. Es el arte de los cuerpos que vuelan, que se contorsionan, que realizan lo irrealizable, que parodian, critican y crean mundos extraordinarios. En ese juego con los límites de lo posible, convoca al asombro y la emoción de las personas sin distinción de edades, clases, culturas, géneros ni procedencias.

El circo es y ha sido históricamente un arte desafiante y transgresor por sus especificidades técnicas, estéticas y poéticas, pero también por sus modos colectivos (familiares) de producción, por su histórica itinerancia y por su carácter popular. Fueron así artistas nómades - volatineros/as, acróbatas y juglares- quienes comenzaron a llegar al Río de la Plata a mediados del siglo XVIII para ejercer su oficio y luego familias y grandes compañías europeas en gira que sentaron las bases de este arte en Argentina. A fines del Siglo XIX, el circo comienza a ocupar espacios de reconocimiento y legitimación en nuestro país cuando se consagra el *Circo Criollo*, modelo de espectáculo basado en la conjunción en una misma performance de diversas técnicas circenses presentadas en una primera parte, y una segunda parte de piezas teatrales de género gauchesco. Muchas personas consideran que allí, bajo las carpas circenses, nació el auténtico teatro nacional.

Hoy en el país contamos con familias de circo de casi 200 años de tradición. Familias que llegaron a Argentina y montaron los espectáculos que ya venían haciendo en otros países, fusionándolos y haciéndolos parte de la cultura nacional. Esas familias de quinta, sexta y hasta séptima generación circense replicaron este arte recorriendo el país, aportando artistas inolvidables al teatro, la televisión, el cine y la escena cultural nacional. No nos alcanzarían las páginas para mencionarlos a todos, pero desde José Podestá, creador del Circo Criollo y de su personaje "Pepino el 88" -payaso modelo del cómico rioplatense- pasando por Rosita de la Plata, primera mujer *écuyère*, trapecista y bailarina de fama internacional hasta Olinda Bozán, Luis Sandrini, Pepe Biondi, Marrone, Carlitos Balá, Olmedo, el circo ha sido cuna de grandes artistas y estilos innovadores que marcaron por siempre nuestro arte nacional.

Ese circo hoy llamado tradicional fue sufriendo diversos embates, desde la competencia de otras ofertas culturales -cine, televisión- al crecimiento de las ciudades que hizo que la itinerancia sea cada vez más compleja, junto a la histórica inexistencia de apoyos y políticas públicas de fomento, reconocimiento y preservación de estas artes. No obstante, como en muchos otros lugares, el Circo Argentino se reinventó de múltiples formas.

Desde aquel Circo clasificado hoy como Circo Tradicional -que se reproducía de generación en generación y se trasladaba de pueblo en pueblo bajo carpas de colores- al contexto contemporáneo, pasaron muchas cosas tanto en nuestro país como a nivel internacional. Desde el *Cirque du Soleil* que se convirtió en la productora cultural más grande del planeta hasta la aparición de universidades, escuelas y centros de formación *amateur* y profesionales, públicos y privados, el circo crece y se diversifica día a día en todo el mundo.

En nuestro país, como en muchos otros, la reemergencia y diversificación del circo vino de la mano de la apertura de espacios de enseñanza. En 1980 los Hermanos Videla, tercera generación de artistas circenses, fundan en Buenos Aires la Escuela de Circo Criollo -pionera en el país y segunda en Latinoamérica, después de la Escuela Nacional de Circo de Cuba y contemporánea a las primeras experiencias en Brasil-, con el objeto de transmitir los saberes y destrezas del arte circense a nuevos interesados que no provenían de la tradición familiar. Siguiendo su ejemplo, de a poco, a lo largo del país, proliferan los talleres y espacios para la enseñanza y aprendizaje, multiplicándose los centros culturales, estudios privados, escuelas independientes, proyectos de circo social y/o comunitario, centros de capacitación y perfeccionamiento, escuelas municipales y hasta formaciones universitarias dedicadas a la enseñanza y práctica de este arte.

Nuestro Circo hoy

Hoy el circo se presenta como movimiento cultural de un ferviente presente en constante reactivación y transformación. Su lenguaje universal se manifiesta en los formatos y espacios más diversos: carpas, parques y plazas, anfiteatros, calles, centros culturales, salas teatrales, escuelas, galpones, patios, eventos, fiestas, desfiles, etc.

El crecimiento y diversificación de nuestro circo es exponencial. De acuerdo con los últimos datos relevados,¹ contamos en el país con:

- Más de 55 circos de carpa, de familias de cuarta, quinta, sexta y hasta séptima generación en los que trabajan más de 1700 trabajadoras/es culturales. Circos tradicionales que continúan recorriendo el país con sus caravanas y carpas, defendiendo una forma de vida alternativa, itinerante, que se constituye en un *patrimonio cultural inmaterial vivo y vigente*;
- 428 Compañías de Circo independiente y 119 productoras a nivel Nacional;

¹ [1] Datos extraídos de relevamientos realizados por Circo Abierto, Asociación Civil sin fines de lucro con más de 10 años de historia y ACCU, Asociación Circos Argentinos Unidos, en 2020 y 2019 respectivamente.

- Más de 200 escuelas de circo -espacios de enseñanza comunitarios, públicos y/o privados- en todo el territorio nacional;
- Casi 50 Organizaciones formales -Asociaciones, ONG, Fundaciones y/o cooperativas de Circo-; muchas de ellas llevando a cabo valiosísimos proyectos de *Circo Social* que intervienen en la realidad de las comunidades más vulneradas para intentar transformarlas;
- Una masiva oferta cultural de *Circo Callejero* "a la gorra", producida de manera independiente y autogestiva, que promueve un acceso inclusivo y democrático a la cultura en plazas, parques, peatonales a lo largo y a lo ancho del país. Las audiencias alcanzadas por estos espectáculos democráticos e inclusivos, son masivas, sobre todo a través de los espectáculos callejeros en las temporadas estivales en todos los puntos turísticos del país;
- Una creciente presencia internacional de nuestros artistas en Festivales y Circos de renombre mundial, desde el Festival Internacional de Circo de Monte Carlo al *Cirque du Soleil*, que nos convierte en exportadores de artistas circenses que triunfan y representan a nuestro País en el mundo entero.

No obstante, el crecimiento descrito se encuentra a merced de la voluntad y esfuerzo de las personas hacedoras de circo del país sin contar con organismos públicos que garanticen la promoción y fomento de las artes circenses en el territorio nacional. Si bien durante 2020 el circo ha sido reconocido por primera vez desde el Ministerio de Cultura de la Nación, conformando un sector específico en el Mercado de Industrias Culturales Argentinas, situación que resulta auspiciosa para fortalecer el camino hacia la puesta en valor del arte circense argentino, la falta de un plan de fomento que atienda las especificidades del circo es primordial.

El circo como lenguaje artístico milenario, como arte popular por excelencia, como espacio de innovación y creación permanente, como representación de nuestro patrimonio cultural inmaterial, como estrategia de enseñanza artística, estética y corporal y como herramienta innovadora de intervención para la transformación social, debería dejar de desarrollarse a la sombra de las otras modalidades artísticas y ser reconocido y promovido por el Estado.

El proyecto de ley que estamos presentando, construido en conjunto con la comunidad circense, se propone generar un plan nacional de fomento y protección de la actividad que incluya una serie de presupuestos mínimos y que alcance a los diversos sectores que dan vida a la actividad circense hoy. Asimismo, el proyecto incluye la creación de un Consejo Federal de las Artes del

Circo, con representación de todas las regiones culturales del país a través del Consejo Federal de Cultura, y con participación de personas representantes de las instituciones de fomento con las que cuenta el Estado en la actualidad, el Fondo Nacional de las Artes y el Instituto Nacional del Teatro, que contrario a lo que se podría suponer, incluyen solo en forma tangencial a las artes del circo en algunas de sus convocatorias. El Consejo suma además a representantes del sector, quienes participarán en forma ad honorem y mediante un proceso de selección que incluye el voto de sus pares. Dentro de los componentes de la ley se incluye también la creación de un Registro Federal de la Actividad Circense y de un Circuito Argentino de Artes del Circo, con sedes en todas las provincias y con un festival nacional, cada 6 de octubre "Día del Circo Argentino" con sede rotativa.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las diputadas y diputados que acompañen con su voto positivo el presente proyecto.